

nistración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 25 de febrero de 1987 sobre revalorización de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente las pretensiones contenidas en el presente recurso, interpuesto por D. Antonio García Caparrós, procede confirmar la resolución de la MUPAL de fecha 25 de febrero de 1987, y la confirmatoria de ésta recaída en recurso de alzada resuelto por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de junio de 1987, por ser ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 17 de abril de 1990.-P. D. (O.M. de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

13705 *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2820/1986 promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2820/1986, en el que son partes, de una, como demandante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 31 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la resolución de tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis dictada por el Secretario de Estado para la Administración Pública que desestimaba el recurso de reposición formalizado contra la resolución de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis que convocaba pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, también aquí impugnada, se declaran ambas resoluciones ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 17 de abril de 1990.-P. D. (O.M. de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

13706 *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1985 promovido por D. José Enrique Varela Ronsón.*

Ilmo. Sr.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1985, en el que son partes, de una, como demandante D. José Enrique Varela Ronsón, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 28 de septiembre de 1984 sobre mantenimiento de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Marín Pérez, en nombre y representación de D. José Enrique Varela Ronsón contra la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución de la Junta de Gobierno de dicha Mutuality de fecha 28 de septiembre de 1984; así como la Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de Reposición interpuesto contra el mismo organismo (Junta de Gobierno de la MUFACE); todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 17 de abril de 1990.-P. D. (O.M. de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

13707 *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.039 promovido por D. Alberto Alonso Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.039, en el que son partes, de una, como demandante D. Alberto Alonso Gutiérrez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 12 de agosto de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 1 de marzo de 1985, en la que se le imponía al recurrente la sanción de destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Proaza (Asturias).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 315.039, interpuesto por la representación de D. Alberto Alonso Gutiérrez, contra las resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 1 de marzo y 12 de agosto de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente por las mismas, condenando a la Administración demandada a abonar al actor las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de dicha sanción con los intereses legales desde que le debieron ser abonadas siempre que no le hayan sido satisfechas. Segundo.-Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda. Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,